CONTRATO DE ARRENDAMIENTO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE COMO ARRENDADORA LA SEÑORA C. MARÍA DE LOURDES CORIA JIMÉNEZ QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA ARRENDADOR Y POR OTRA PARTE Y COMO ARRENDATARIO LA COMISIÓN DE AGUA Y SANEAMIENTO DE COSCOMATEPEC, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. MIGUEL ÁNGEL DUPONT GUYET DIRECTOR DE LA MISMA Y REPRESENTANTE LEGAL; QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA ARRENDATARIO, AL TENER LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

---------- **D E C L A R A C I O N E S** ----------

1.- Declara LA ARRENDADORA ser propietaria de la casa-habitación y del terreno ubicado en la Avenida Miguel Lerdo No. 52, de la ciudad de Coscomatepec, Veracruz, lo cual acredita con escritura no. 43483 inscrita en el registro Público de la propiedad con el no. 526. ----------

2.- Declara así mismo LA ARRENDADORA tener facultades legales, bastantes y suficientes para la celebración y firma de este contrato de arrendamiento, de conformidad con los artículos 867, 873, 2334, 2335, y siguiente del Código Civil para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. ----------

3.- Ambas comparecientes expresan su libre consentimiento para celebrar el presente contrato de Arrendamiento bajo las siguientes:

---------- **C L A U S U L A S** ----------

PRIMERA.- Ambas partes manifiestan que tiene la plena capacidad del ejercicio para la celebración y firma del presente acto jurídico y de manera recíproca se reconocen entre sí, tanto la personalidad como la legitimación con la que se ostentan, de conformidad con los artículos 28, 29, 30 y 31 del Código de Procedimientos Civiles para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. ---

SEGUNDA.- Las partes pactan que "la cosa" dada en arrendamiento se destine única y exclusivamente para las instalaciones que ocupe la C.A.S.C "COMISIÒN DE AGUA Y SANEAMIENTO DE COSCOMATEPEC" en Veracruz cuyo propósito son las actividades propias de la misma. ----------

TERCERA.- La duración de este contrato se estipula en un año para ambas partes, a partir del 01 de Enero de 2018 para terminar el día 31 de Diciembre de 2018. ----------

CUARTA.- El precio del arrendamiento mensualmente se fija en la cantidad de $4,992.45 (CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS 45/100 M.N.), más el Impuesto al Valor Agregado, y el ARRENDATARIO se obliga a pagar la cantidad correspondiente en forma adelantada, dentro de los tres primeros días del mes que corresponda. ----------

QUINTA.- A efecto de dar debido cumplimiento a las disposiciones fiscales, ambas partes convienen en que EL ARRENDADOR trasladara en el recibo por arrendamiento el Impuesto al Valor Agregado, y LA ARRENDATARIA hará las retenciones que correspondan, tal es el caso del Impuesto Sobre Renta.----------

SEXTA.- EL ARRENDATARIO recibe el inmueble objeto de este contrato, en buen estado de uso y conservación, haciendo constar de manera expresa, que el referido inmueble reúne las condiciones necesarias de habitabilidad, higiene y salubridad, conviniendo las partes en que los gastos que realice el arrendatario por concepto de pintura interior y exterior, de instalación eléctrica, tubería y drenaje, al momento de tomar en posesión el inmueble arrendado, serán por cuenta del arrendatario; de igual manera convienen las partes que los gastos subsecuentes por los mismos conceptos, en caso de que el arrendatario quisiere hacer alguna mejora a la casa, previa autorización, serán únicamente por cuenta del arrendatario y quedaran a beneficio del inmueble arrendado, sin derecho a indemnización por dichas mejoras.----------

SEPTIMA.- Concluido el arrendatario, sea por vencimiento del plazo señalado y sus prorrogas en su caso, o sea por cualquier otra causa, EL ARRENDATARIO deberá desocupar y devolver el local arrendado, entregándolo a LA ARRENDADORA o a quien sus derechos represente; conviniendo las partes en que la falta de pago de dos ò mas mensualidades vencidas, dará origen a la recisión de este contrato.----------

OCTAVA.- EL ARRENDATARIO conviene entregar a LA ARRENDADORA el equivalente a un mes de renta por adelantado, es decir, un depósito, para pagos de servicios posteriores a la desocupación del inmueble que hayan quedado sin cubrir.----------

NOVENA.- LA ARRENDADORA estipula que la parte ARRENDATARIA debe pagar la suma de igual a tres meses de renta en caso de recisión de este contrato por causa de LA ARRENDATARIA, como lo marca el artículo 1773 del Código Civil para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.----------
---

DECIMA.- En este contrato no existe error, dolo, violencia , mala fe, engaño o lesión, declarando las partes que lo aquí asentado es la fiel y libre expresión de sus voluntades, y que no se contienen renuncias a derechos subjetivos públicos, ni clausulas contrarias a la moral, al derecho o las buenas costumbres, que afecten directamente al interés público social.----------
---

QUEDANDO PERFECTAMENTE ENTERADAS LAS PARTES CONTRATANTES DEL CONTENIDO Y ALCANCE DE TODAS Y CADA UNA DE LAS CLAUSULAS ANTERIORES, PARA CONSTANCIA SE LEVANTA EL PRESENTE POR DUPLICADO, QUE PREVIA LECTURA Y RATIFICACIÓN FIRMAN DE CONFORMIDAD LOS OTORGANTES, OBLIGÁNDOSE AL CUMPLIMIENTO DE LO AQUÍ PACTADO EN COSCOMATEPEC DE BRAVO, VERACRUZ, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.----------
---

LA ARRENDADORA

C. MARÍA DE LOURDES CORIA JIMÈNEZ

EL ARRENDATARIO

LIC. MIGUEL ÁNGEL DUPONT GUYET
DIRECTOR DE LA C.A.S.C

TESTIGO

C. SERAFÍN GONZÁLEZ SAAVEDRA
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
COSCOMATEPEC DE BRAVO, VER.